

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: César Augusto López Agudelo y Natalia Andrea Grajales Cardona en calidad de cesionario de la señora Carmen Cielo Cardona Sánchez
Demandado: Álvaro De Jesús Ortiz Raigosa, María Aurora Restrepo Granada y Personas Indeterminadas
Radicado: 170424089-002-2021-00143-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 353

Revisado el expediente se tiene que la demandante efectuó la cesión de los derechos litigiosos a los señores César Augusto López Agudelo y Natalia Andrea Grajales Cardona, sobre lo que le pudiera corresponder dentro del presente proceso, documento que se encuentra suscrito por la cedente y cesionarios.

Para resolver se tiene que el Código Civil y el C.G.P establecen respectivamente, que:

Artículo 1969CC "CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda".

Artículo 98CGP"(...)El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.(...)

En virtud de las normas reseñadas, se tiene que resulta evidente que la Señora Carmen Cielo Cardona Sánchez, en calidad de demandante en el asunto de marras y quien en su estima se considera poseedora del bien objeto de pleito, de manera voluntaria cede sus derechos litigiosos, es decir, del evento incierto de la litis a los señores César Augusto López Agudelo y Natalia Andrea Grajales Cardona, para que ostenten la calidad de cesionarios en el proceso, con los efectos establecidos en el artículo 1969 del C.C.

Se tendrá como parte demandante a los señores César Augusto López Agudelo y Natalia Andrea Grajales Cardona, como cesionarios de los derechos litigiosos de la señora Carmen Cielo Cardona Sánchez.

Ahora bien, revisado el proceso se tiene que carece del cumplimiento de algunas cargas inherentes a la parte actora por lo que se le **REQUIERE** para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique a la parte demandada, allegue el certificado de tradición con la respectiva inscripción de la demanda y allegue las fotos de la valla como fue ordenado desde la admisión de la demanda, en caso de no haberlo hecho deberá incorporarse en la misma el nombre de

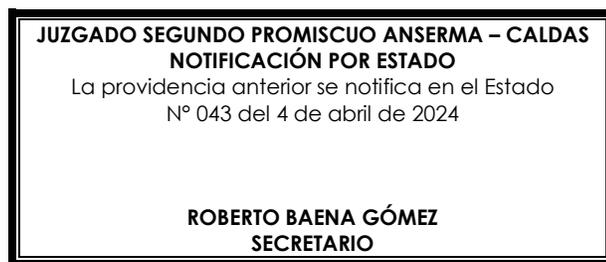
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: César Augusto López Agudelo y Natalia Andrea Grajales Cardona en calidad de cesionario de la señora Carmen Cielo Cardona Sánchez
Demandado: Álvaro De Jesús Ortiz Raigosa, María Aurora Restrepo Granada y Personas Indeterminadas
Radicado: 170424089-002-2021-00143-00.

los cesionarios con la indicación que quien les cedió; verificado lo anterior por Secretaría se incorpora el proceso en los registros nacionales de Emplazado y Pertenencias; **so pena de desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.**

Finalmente y en atención a la poder que se allega, se tendrá como mandataria judicial de los cesionarios a la Doctora Paula Andrea Rincón Bedoya con T.P. 123.373 a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar y conforme al mandato concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac395f07fe3ec2cf3153c7cd9429003b81402fb6eba6ae163f51b2dcbe5bd12e**

Documento generado en 03/04/2024 05:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>